

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 465 de 2007 se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son:

Sentencia número 77

En Madrid, a 10 de marzo de 2009.— La ilustrísima señora doña Pilar León Tirado, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 465 de 2007, promovidos por “Clínica La Luz, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora doña María del Mar Rodríguez Gil, contra don Juan Francisco Hernández Pérez.

Fallo

Estimo la demanda presentada por “Clínica La Luz, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora doña María del Mar Rodríguez Gil, contra don Juan Francisco Hernández Pérez, condenando al referido demandado a que pague a la actora la cantidad de 14.832,34 euros, más los intereses legales desde la fecha de su emplazamiento.

Condeno a la demandada al pago de las costas de este proceso.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, a preparar ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días desde la fecha de su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Juan Francisco Hernández Pérez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 23 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/9.923/09)

JUZGADO NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

Doña María del Carmen Varez Breñas, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago con el número 1.495 de 2007, a instancias de don José Luis Ruiz Garrigosa, representado por el procurador don José María

Abad Tundidor, contra doña Myriam del Carmen Arcos Palma y don Juan Carlos Vargas Sánchez, en los que por providencia del día de la fecha he acordado notificar la sentencia de 12 de marzo de 2008, dictada en el presente procedimiento, a la demandada en ignorado paradero, conforme a lo previsto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimo la demanda presentada por el procurador de los Tribunales don José María Abad Tundidor, en nombre y representación de don José Luis Ruiz Garrigosa, contra doña Myriam del Carmen Arcos Palma, en su calidad de arrendataria, y contra don Juan Carlos Vargas Sánchez, en su calidad de avalista, declarando resuelto el contrato de arrendamiento que une a las partes, relativo al local sito en Madrid, calle Abada, número 2, planta segunda, local número 13, condenando a los demandados a su desalojo, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican de forma voluntaria.

Igualmente condeno a los demandados a que paguen a la parte actora la cantidad de 5.452,46 euros, más el interés legal incrementado en 2 puntos desde la fecha de esta sentencia.

Condeno a la demandada, doña Myriam del Carmen Arcos Palma, al pago de las costas de este proceso, no haciendo expresa condena en costas respecto de don Juan Carlos Vargas Sánchez.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Asimismo, firme que sea la presente resolución, sepa la parte condenada que si, en el término de veinte días (artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) a partir de la notificación, no cumple el fallo de la presente sentencia la parte vencedora en el pleito, podrá pedir la ejecución forzosa de la misma que generará nuevas costas, además de las impuestas en sentencia para la parte condenada.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Myriam del Carmen Arcos

Palma, expido el presente en Madrid, a 29 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/9.922/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 37 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.204 de 2007 se ha dictado la presente resolución, que en sus hechos y parte dispositiva dice:

Primero.—El día 12 de septiembre de 2007, don Néstor Wilfrido Barrios Vargas que iba corriendo, se cayó a la altura de la parada de autobús existente en la avenida de la Ilustración, entre las calles Fermín Caballero y Ginzo de Limia de Madrid, siendo alcanzado por la rueda trasera derecha de un autobús de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, asegurado en “Zúrich España Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, y que era conducido por don Mariano García Rozas.

Don Néstor Wilfrido Barrios Vargas sufrió lesiones consistentes en herida inciso-contusa en hueco poplíteo con exposición muscular, precisando para su curación de asistencias médicas con hospitalización, tardando en curar y estando impedido para sus ocupaciones habituales, durante noventa días, de los que durante diez días precisó ingreso hospitalario.

Segundo.—En los referidos autos ha recaído resolución definitiva, siendo firme la misma, poniendo fin a las actuaciones, sin declaración de responsabilidad, en las que aparece perjudicado por daños corporales don Néstor Wilfrido Barrios Vargas.

Acuerdo: Se determina como cantidad líquida máxima que puede reclamarse por los hechos a que las presentes actuaciones se contraen, cubierta por el seguro obligatorio de responsabilidad civil, derivada del uso y circulación de vehículo a motor, a favor de don Néstor Wilfrido Barrios Vargas, y con cargo a la entidad “Zúrich España Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, la cantidad de 4.647,70 euros por incapacidad temporal por las lesiones sufridas.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, expidiéndose testimonio de la misma para su entrega a aquellos, haciéndoles saber que la misma es firme y que contra ella no cabe interponer recurso alguno.